

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición de los representantes del Gabón, Nigeria y Zambia⁶⁵, enviar una invitación al Sr. David Sibeko, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2138a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1979, el Consejo decidió invitar al representante de la República Socialista Soviética de Ucrania a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 447 (1979)

de 28 de marzo de 1979

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la petición del Representante Permanente de Angola que figura en el documento S/13176⁶¹, así como su carta de fecha 16 de marzo de 1979 con la que transmite el texto de un comunicado emitido por el Ministerio de Defensa de la República Popular de Angola⁶⁶,

Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de la República Popular de Angola⁶⁷,

Habiendo oído la declaración del Vicepresidente de la South West Africa People's Organization⁶⁸,

Recordando su resolución 387 (1976) de 31 de marzo de 1976, en la que, entre otras cosas, condenó la agresión de Sudáfrica contra la República Popular de Angola y exigió que Sudáfrica respetara escrupulosamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

Teniendo presente su resolución 428 (1978) de 6 de mayo de 1978, en la que, entre otras cosas, formuló una advertencia solemne en el sentido de que se reuniría nuevamente en caso de nuevos actos de violación de la soberanía y la integridad territorial de Angola a fin de considerar la adopción de medidas más eficaces de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Capítulo VII,

Gravemente preocupado por las premeditadas, persistentes y sostenidas invasiones armadas cometidas por Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

Convencido de que la intensidad y la oportunidad de esos actos de invasión armada tienen por finalidad frustrar los esfuerzos encaminados a lograr arreglos negociados en el África meridional, especialmente en lo tocante a la aplicación de las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de

⁶⁵ *Ibid.*, documento S/13187.

⁶⁶ *Ibid.*, documento S/13177.

⁶⁷ *Ibid.*, trigésimo cuarto año, 2130a. sesión.

⁶⁸ *Ibid.*, 2132a. sesión.

fechas 30 de enero de 1976 y 29 de septiembre de 1978, respectivamente,

Lamentando las trágicas y crecientes pérdidas de vidas humanas, inclusive las de personas civiles y de refugiados namibianos en Angola y demás Estados de primera línea, y preocupado por los daños y la destrucción inexcusable de propiedades causados por las invasiones armadas sudafricanas de Angola lanzadas desde Namibia, Territorio que Sudáfrica ocupa ilegalmente,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia de conformidad con las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y la legitimidad de su lucha por lograr el disfrute de esos derechos tal como se establecen en dichas resoluciones,

Reafirmando también su condena de la continuada ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y la militarización del Territorio, con las que persiste en su supresión de las aspiraciones legítimas del pueblo namibiano a la libre determinación y a la independencia, así como en sus invasiones armadas contra Estados africanos vecinos,

1. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por sus premeditadas, persistentes y sostenidas invasiones armadas de la República Popular de Angola, que constituyen una manifiesta violación de la soberanía y de la integridad territorial de ese país, así como una amenaza grave para la paz y la seguridad internacionales;

2. *Condena también enérgicamente* la utilización por Sudáfrica del Territorio internacional de Namibia como base para lanzar invasiones armadas contra la República Popular de Angola y desestabilizar ese país;

3. *Exige* que Sudáfrica cese inmediatamente sus invasiones armadas provocativas contra la República Popular de Angola y respete sin dilación la independencia, la soberanía y la integridad territorial de ese país;

4. *Encomia* a la República Popular de Angola y a los demás Estados de primera línea por su firme apoyo al pueblo de Namibia en su justa y legítima lucha contra la ocupación ilegal de su territorio por Sudáfrica y por el goce de sus derechos inalienables a la libre determinación y a la independencia nacional;

5. *Pide* a los Estados Miembros que presten con urgencia toda la asistencia necesaria a la República Popular de Angola y a los demás Estados de primera línea, a fin de aumentar su capacidad de defensa;

6. *Solicita* al Secretario General que obtenga la información disponible de la República Popular de Angola sobre las pérdidas de vidas humanas y los daños materiales y de otra índole resultantes de los repetidos actos de agresión cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;

7. *Solicita asimismo* al Secretario General que presente dicha información al Consejo de Seguridad, a más tardar el 30 de abril de 1979, para que el Consejo pueda determinar las sanciones más eficaces con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las

Naciones Unidas a fin de asegurar la cesación de los actos de agresión de Sudáfrica contra Angola y los demás Estados de primera línea.

Aprobada en la 2139a. sesión por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Decisiones

En una nota de fecha 27 de abril de 1979⁶⁹, el Presidente del Consejo señaló que el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas le había informado de que el Gobierno de la República Popular de Angola no estaba todavía en condiciones de suministrar la información solicitada de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 447 (1979) y, por lo tanto, solicitaba que el plazo para la presentación de esa información se prorrogara hasta el 31 de mayo. El Presidente agregó que en las consultas oficiales había quedado claro que ningún miembro del Consejo objetaba la prórroga propuesta.

En una nota de fecha 30 de mayo de 1979⁷⁰, el Presidente del Consejo señaló que el Representante Permanente de Angola le había informado de que el Gobierno de la República Popular de Angola estaba todavía reuniendo toda la documentación disponible requerida en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 447 (1979) y había pedido una nueva prórroga del plazo para la terminación del informe solicitado en virtud del párrafo 6 de dicha resolución, hasta el 30 de junio. El Presidente agregó que en las consultas oficiales había quedado claro que ningún miembro del Consejo objetaba la prórroga propuesta.

En su 2169a. sesión, celebrada el 1º de noviembre de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, el Brasil, Cuba y Liberia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Angola contra Sudáfrica: carta, de fecha 31 de octubre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/13595)"⁷¹.

En su 2170a. sesión, celebrada el 2 de noviembre de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Colombia, la Jamahiriya Árabe Libia, Mozambique,

⁶⁹ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1979, documento S/13281.

⁷⁰ *Ibid.*, documento S/13364.

⁷¹ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979.

Viet Nam y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 454 (1979)

de 2 de noviembre de 1979

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud del Representante Permanente de Angola que figura en el documento S/13595⁷¹, así como su nota de fecha 31 de octubre de 1979 con la que transmite el texto de un comunicado emitido por la Mesa Política del Comité Central del MPLA-Partido Laborista⁷²,

Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de la República Popular de Angola⁷³,

Recordando sus resoluciones 387 (1976) de 31 de marzo de 1976 y 447 (1979) de 28 de marzo de 1979 en las que, entre otras cosas, condenó la agresión de Sudáfrica contra la República Popular de Angola y exigió que Sudáfrica respetara escrupulosamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

Gravemente preocupado por las premeditadas, persistentes y sostenidas invasiones armadas cometidas por Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

Convencido de que la intensidad y la oportunidad de esos actos de invasión armada tienen por finalidad frustrar los esfuerzos encaminados a lograr arreglos negociados en el África meridional, especialmente en lo tocante a la aplicación de las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de fechas 30 de enero de 1976 y 29 de septiembre de 1978, respectivamente,

Lamentando las trágicas pérdidas de vidas humanas y preocupado por los daños y la destrucción de propiedades causados por los repetidos actos de agresión cometidos por Sudáfrica contra la República Popular de Angola,

Gravemente preocupado porque esos inexcusables actos de agresión cometidos por Sudáfrica constituyen un cuadro uniforme y sostenido de violaciones encaminadas a debilitar el tenaz apoyo de los Estados de primera línea a los movimientos que luchan por la libertad y la liberación nacional de los pueblos de Namibia, Zimbabwe y Sudáfrica,

1. *Condena enérgicamente* la agresión de Sudáfrica contra la República Popular de Angola;

2. *Exhorta* al Gobierno de Sudáfrica a que cese inmediatamente todos los actos de agresión y provocación cometidos contra la República Popular de Angola y retire sin dilación todas sus fuerzas armadas de Angola;

3. *Exige* que Sudáfrica respete escrupulosamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola;

⁷² *Ibid.*, documento S/13599.

⁷³ *Ibid.*, trigésimo cuarto año, 2169a. sesión.